

ANEXO III LISTA DE PANAMÁ

Panamá se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Correos y Telégrafos

a) Descripción de actividades:

El servicio de Correos y Telégrafos debe ser prestado exclusivamente por el Estado.

Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo de correos en Panamá.

b) Medidas:

Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley N° 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley N° 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,995 de 29 de junio de 1956.

Decreto N° 30 de 8 de febrero de 1991, por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (correo paralelo). Publicado en la Gaceta Oficial N° 21,736 de 4 de marzo de 1991.

2. Juegos de Suerte y Azar

a) Descripción de actividades:

La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado.

b) Medidas:

Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

3. Energía Eléctrica

a) Descripción de actividades:

Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado. Las acciones de la Empresa de Transmisión serán cien por ciento (100%) propiedad del Gobierno de Panamá.

b) Medidas:

Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,220 de 5 de febrero de 1997.